

RESOLUCIÓN CONF. 12.3 (REV. COP15)

PERMISOS Y CERTIFICADOS

1. La Secretaría ha sido informada de dos problemas de aplicación de la Convención que podrían ser resueltos si se enmienda la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15). (Cabe señalar que en el documento CoP16 Doc. 32 sobre *Introducción procedente del mar* se propone una enmienda adicional a esta Resolución.)

Especímenes que contienen derivados de varias especies

2. Se ha preguntado a la Secretaría cuál es el mejor procedimiento para la emisión de permisos y certificados para artículos (tales como los productos manufacturados) que contienen especímenes de más de una especie. Los ejemplos de estos productos pueden incluir: artículos de cuero en los que se utilizan piezas de piel de diferentes especies de reptiles; muebles de madera o instrumentos de música compuestos por diferentes tipos de madera, o con incrustaciones de otro tipo de especímenes (otras maderas, marfil, caparazones de tortuga, etc.); o aceites y perfumes fabricados a partir de diferentes plantas o animales.
3. Una Parte informó a la Secretaría que el número de este tipo de casos parecía estar aumentando y que no estaba claro cuál era la mejor manera de especificar la información necesaria en el permiso o certificado de manera que no causara confusión para los funcionarios aduaneros o en el informe anual subsiguiente. También es preciso señalar que algunas Partes que emiten permisos utilizando un sistema electrónico tal vez no tengan actualmente la posibilidad de emitir un permiso que incluya dos cantidades para el mismo producto.
4. Sin lugar a dudas, existen muchas maneras posibles para registrar la información necesaria en un permiso y está claro que actualmente las Partes utilizan toda una variedad de procedimientos. Se han señalado dos ejemplos a la atención de la Secretaría.
 - a) Para la exportación de un bolso, una Parte emitió un certificado de reexportación en el que aparecían tres especies diferentes y en el caso de cada una se indicaba la descripción "bolso", seguido por el país de origen, el número original del permiso para la piel y el último país de reexportación así como el número del certificado de reexportación. Habría parecido como un certificado para tres bolsos si no hubiera sido por que incluía la mención "los puntos 1, 2 & 3 se refieren a una misma pieza de un bolso de pieles mixtas".
 - b) Para la exportación de 11 monederos de mujer y 58 billeteras de hombre, una Parte emitió tres permisos. Un permiso cubría la piel de pitón utilizada en los 11 monederos de mujer pero indicaba la cantidad como "2 piezas". El segundo permiso cubría la piel de pitón utilizada en las 58 billeteras de hombre pero indicaba la cantidad como "10 piezas". Y el tercer permiso indicaba la piel de cocodrilo utilizada en los 69 artículos indicando "29 piezas". Probablemente el número de piezas registrado indicaba el número de pieles o de piezas de pieles utilizadas.
5. Una práctica en la que es necesario emitir varios permisos para un espécimen único (como en el caso de un monedero o bolso), como se refleja en el ejemplo b) del párrafo 4 anterior, puede causar confusión y aumentar las probabilidades de que el importador enfrente problemas cuando declare el o los artículos en el momento de la importación en el país de destino.
6. La Secretaría considera que sería preferible acordar un procedimiento armonizado para la emisión de permisos en este tipo de casos, en la medida en que sea posible respetando los imperativos del sistema nacional de emisión de permisos. El objetivo es que quede claro en cada permiso o certificado qué es lo que realmente se está comerciando.
7. Teniendo en cuenta este objetivo, la Secretaría ha redactado una propuesta de añadido a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15), que figura en el Anexo 8 b) del presente documento.

Definición de "residencia normal"

8. En 2011, se solicitó asesoría a la Secretaría sobre la interpretación del término "Estado de residencia normal", tal como se utiliza en la Resolución Conf 12.3 (Rev. CoP15) en la definición de "trofeo de caza". El término "Estado de residencia normal" aparece en el párrafo 3 del Artículo VII de la Convención, en relación con las exenciones para "artículos personales o bienes del hogar". También se utiliza en las Resoluciones Conf. 10.20 sobre *Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada*, y Conf. 13.7 (Rev. CoP14) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*.
9. La pregunta que surge es: si un persona se va a vivir y trabajar en otro país por un breve período de tiempo, como por ejemplo un año, ¿cuál es el Estado de residencia habitual de esta persona: el país al que se ha trasladado o el país del que procede?
10. Haciendo búsquedas en Internet, la Secretaría ha observado que el término "Estado de residencia normal" y las diferentes variantes de estas palabras (tales como "país de residencia habitual", "lugar de residencia habitual", etc.) se utilizan frecuentemente en los documentos gubernamentales. Sin embargo, se define de varias maneras. Por ejemplo:
 - a) el lugar donde la persona vive la mayor parte del tiempo y donde pasa al menos cuatro noches por semana;
 - b) el lugar donde la persona misma considera residir de manera habitual;
 - c) el país en que la persona ha vivido durante un período continuo de 12 meses o donde tiene la intención de vivir durante 12 meses o más;
 - d) el país donde el individuo pasa la mayor parte del tiempo durante el período en cuestión. Probablemente se trate del país donde el individuo ha establecido su hogar, vive con su familia y trabaja a tiempo completo;
 - e) el país al que la persona ha llegado durante los 12 meses que preceden el día en cuestión con la intención de permanecer allí durante al menos un año;
 - f) el país donde vive la persona, es decir, el país en el que tiene un lugar para vivir y donde pasa generalmente el período cotidiano de descanso.
11. A partir de esta breve búsqueda, queda claro que no hay un acuerdo universal del significado del término "Estado de residencia normal". Para que todas las Partes tengan la misma comprensión de este término, es necesario definir un umbral de tiempo, es decir, el tiempo mínimo que una persona debe vivir en un país para poder considerarse residente habitual de dicho lugar (p.e.: 3, 6 o 12 meses). La Secretaría no tiene una preferencia imperiosa respecto de esta cuestión pero considera que 6 meses podría ser un período razonable para que una residencia pueda ser considerada como "habitual".
12. Evidentemente, sería preferible que cualquier definición acordada del término "Estado de residencia normal" se aplicara a todos los casos en los que se utiliza este término en la documentación CITES. Tomando en cuenta que se utiliza en el texto de la Convención y las Resoluciones para determinar la necesidad de emitir permisos o certificados, la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15) parece ser el lugar adecuado para incluir una definición. Por consiguiente, la Secretaría ha redactado un añadido a dicha Resolución para reflejar los comentarios anteriores. Sin embargo, reconoce que otra posibilidad para registrar la definición podría ser la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP14).

Recomendación

13. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15) que figuran en el Anexo 8.2 del presente documento.

PROPUESTAS DE ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 12.3 (REV. COP15)

PERMISOS Y CERTIFICADOS

En la sección II, *En lo que respecta a los permisos de exportación y los certificados de reexportación*, insertar el siguiente nuevo párrafo después del párrafo e), y reenumerar los párrafos siguientes:

- f) cuando una Autoridad Administrativa emite un permiso de exportación o certificado de reexportación para productos manufacturados que contienen partes o derivados de más de una especie, deberá, en la medida de lo posible:
 - i) velar por que cada producto manufacturado comercializado esté cubierto por sólo un permiso o certificado;
 - ii) incluir en la casilla 5, o en cualquier otro lugar apropiado, una declaración indicando que el permiso o certificado cubre productos manufacturados que incluyen varias especies CITES;
 - iii) establecer la lista en el permiso o certificado de todas las especies cuyas partes y derivados han sido incluidas en el producto manufacturado;
 - iv) para cada especie mencionada, indicar el tipo de producto manufacturado, el tipo de espécimen CITES incluido en el producto y, en la medida de lo posible, la cantidad total de dichos especímenes;
 - v) indicar claramente el número total de productos manufacturados cubiertos por el permiso o certificado; y
 - vi) en el caso de la reexportación, incluir para cada especie la información detallada bajo "ACUERDA" más arriba, en esta sección;

Después de la sección IV, *En lo que respecta a los certificados preconvencción*, insertar la siguiente nueva sección y reenumerar las secciones siguientes:

V *En lo que respecta a permisos y certificados para artículos personales y bienes del hogar*

ACUERDA que el término "Estado de residencia habitual", tal como se usa en el texto de la Convención y las Resoluciones de la Conferencia de las Partes, puede estar sometido a diferentes interpretaciones de conformidad con la legislación nacional pero, a título de orientación práctica, debería interpretarse como el Estado en el que la persona concernida ha establecido su hogar y ha permanecido la mayor parte del tiempo durante al menos seis meses;